



RESOLUCIÓN No. 6866

23 DIC 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA  
No. 005-2020**

**DEUDOR: RÍO TELECOMUNICACIONES S.A.S. NIT.900.866.349-6**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No.5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de fecha 4 de marzo de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de **RÍO TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT.900.866.349-6, respecto de la obligación proferida dentro del proceso de investigación administrativa No.2494-2018, por la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Acta de Reunión de Audiencia Pública -Ley 679 de 2001- del 9 de julio de 2019, por la multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2017.

Que mediante Resolución No.3028 del 24 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **RÍO TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT.900.866.349-6, respecto de la obligación contenida en el Acta de Reunión de Audiencia Pública -Ley 679 de 2001- del 9 de julio de 2019, proferida por la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, equivalente a la fecha del mandamiento de pago a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte.(\$737.717), más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el día 23 de noviembre de 2020.

Que vencido el término para proponer excepciones contemplado en el artículo 830 del Estatuto Tributario, no obra en el expediente constancia de pago de la obligación, escrito de excepciones, acuerdo de pago vigente, ni se observa causal alguna que pueda devenir en nulidad de lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar la orden de ejecución contenida en el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Oficina Asesora Jurídica  
Grupo de Jurisdicción Coactiva



RESUELVE 6866 23 DIC 2020

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la RÍO TELECOMUNICACIONES S.A.S., con NIT.900.866.349-6, por la obligación pendiente de pago, contenida en en el Acta de Reunión de Audiencia Pública -Ley 679 de 2001- del 9 de julio de 2019, proferida por la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a RÍO TELECOMUNICACIONES S.A.S., con NIT.900.866.349-6, del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo contenido en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 DIC 2020

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**  
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC \_\_\_\_\_  
Proyectó: Jorge Andrés Lugo Espinoza GJC \_\_\_\_\_

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
 @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 88 No 64c - 75  
PBX 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8030